

Incidencia política

*Generar capacidades de incidencia
para todos los que quieren ser
seguidores de Jesús en la política.*

INFORMES

Delitos contra el Honor en Costa Rica

MBA Daniel López Solís
Plataforma C
Febrero 2016



Delitos contra el Honor en Costa Rica

MBA Daniel López Solís¹

Definición de Honor

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 2011-01167 del 29 de setiembre de 2011 define honor de la siguiente manera:

"... Por su parte, el honor es una representación social de la misma dignidad humana, y al resto de la colectividad se le exigirá respetar y valorar a cada uno de sus miembros, como integrante de la comunidad en que se desarrolla. Desde esa dimensión social se pretende mantener la fama de la persona, con el propósito de preservar esa imagen que le permite desarrollar todas sus funciones y potencialidades. Pero existe además una connotación individual del concepto de honor, correlacionada con la autoestima del sujeto, quien también está obligado a resguardar su propia imagen social, sometida a controles con relación a su identidad, familia, profesión, domicilio, controles que van a verse limitados frente al ámbito de la intimidad..."

Es decir el honor representa el bien jurídico de la dignidad humana de forma individual, el cual debe ser respetado y valorado por el resto de la colectividad y por el individuo mismo. Doctrinariamente, el término Honor debe analizarse desde dos puntos de vista:

- Subjetivo: El honor es el sentimiento que cada uno tiene de su propia integridad moral, es el conjunto de valores morales que cada uno se atribuye a sí mismo.
- Objetivo: El honor es el patrimonio moral derivado de la consideración ajena, es lo que los demás piensan de nuestra integridad moral, en una palabra: la reputación.

Derecho al Honor

Una vez definido el concepto de honor, es importante entonces analizar el derecho al honor, que encuentra su asidero en la Constitución Política, la cual en su artículo 41 manifiesta que ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales, debiendo hacerse justicia pronta, cumplida sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Esto quiere decir que todas las personas tienen libre acceso a los Tribunales de Justicia cuando consideren que sus derechos, entre ellos, el derecho al honor ha sido violentado por otra persona. De tal manera podemos ver como el honor es considerado un derecho fundamental en nuestro Estado de Derecho.

El Derecho al honor incluye: la dignidad, el decoro, la buena reputación, la presunción de inocencia, la imagen, la intimidad, entre otros.

Libertad de expresión vs. derecho al honor

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 28 que nadie puede ser inquietado ni perseguido por la

¹ Daniel López Solís es un joven cristiano, casado, padre de 3 hijos y costarricense, con una formación académica en Maestría en Administración de Negocios y Bachillerato en Derecho, estudiante avanzado del grado Licenciatura en Derecho. Labora como servidor público en el área de Contratación Administrativa y Derecho Administrativo. En el campo ministerial se ha dedicado como maestro de Escuela Dominical especialmente enfocado en jóvenes.

manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Agrega además que las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a un tercero están fuera de la acción de la ley. El artículo 29 dice que todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho en los casos y del modo que la ley establezca.

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que regula principalmente la libertad de pensamiento y expresión, determina que en el ejercicio de dicha libertad, la ley debe asegurar el respeto a los derechos y a la reputación de los demás.

De esta manera queda en evidencia que la libertad de expresión, pilar de la libertad de prensa y del derecho a la libertad individual, no es un derecho absoluto e irresponsable sino que deberá realizarse de manera que no dañe la esfera jurídica del honor y la intimidad de las demás personas.

En este sentido la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en Voto 2010-0103 del 12 de febrero del 2010 ha manifestado:

En un Estado Democrático, la libertad de expresión y de información, constituyen dos principios fundamentales que lo caracterizan, pero un Estado Democrático de Derecho implica también que estos dos principios esenciales, encuentren su límite en otros derechos igualmente trascendentes como el honor y la intimidad de las personas, de tal manera que, según los intereses que estén en juego - individuales o colectivos -, así será la prevalencia de uno sobre otro, surgiendo el conflicto cuando tales principios, que tampoco son absolutos, colisionan entre sí.

Delitos contra el Honor

- INJURIAS

Concepto:

La injuria se define como toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona (Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales). Es decir, la injuria se refiere a cualquier palabra o hecho que ofenda a una persona en su dignidad o decoro personal.

Nuestro Código Penal en su artículo 145 establece:

Será reprimido con diez a cincuenta días de multa el que ofendiere de palabra o hecho en su dignidad o decoro a una persona, sea en su presencia o por medio de una comunicación dirigida a ella. La pena será de quince a setenta y cinco días multa si la ofensa fuere inferida en público.

Elemento subjetivo del tipo:

Este es un delito doloso, ya que debe existir un ánimo de ofender, deshonrar o desacreditar al sujeto activo (animus injuriandi).

Exclusión de delito. Causas de Justificación y error de tipo:

El artículo 151 del Código Penal establece que no son punibles como ofensas al honor los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; el concepto desfavorable expresado en el cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho siempre que el modo de proceder o la falta de reserva cuando debió haberla, no demuestren un propósito ofensivo.

Asimismo la doctrina ha definido varios tipos de animus que demuestran la falta del animus injuriandi haciendo inexistente el dolo y por ende el delito de injurias, como por ejemplo el animus jocandi (ánimo o intención de bromear),

el animus narrandi (ánimo o intención de contar algo, de narrar; animus defendendi (ánimo o intención de defenderse); animus corrigendi (ánimo o intención de corregir), animus consulendi (ánimo o intención de aconsejar) y el animus retorquendi (ánimo o intención de “devolver injuria por injuria”).

Elemento especial objetivo del tipo penal:

El artículo 145 del Código Penal establece un agravante a la pena del tipo, si la ofensa fuere inferida en público.

De esto puede concluirse que para que constituya el delito de injuria no es necesario que sea del conocimiento público sino que puede darse en un momento privado entre ambos sujetos, contrario a lo que señalan ciertos autores que determina que para que se dé el delito el hecho debe ser de conocimiento de terceros, lo que nuestro ordenamiento considera como un agravante.

- DIFAMACIÓN

Concepto:

A quien comunique a una o más personas, la imputación que se haga a otra, física o moral, de un hecho falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio.

Nuestro Código Penal en su artículo 146 establece:

Será reprimido con veinte a sesenta días multa el que deshonrare a otro o propalare especies idóneas para afectar su reputación.

Es decir, la difamación se refiere a la expresión que se le hace a una persona para causarle un daño en su reputación.

Elemento subjetivo:

Este es un delito de tipo doloso.

La difamación no se refiere únicamente al sentido objetivo del honor, es decir, a la fama y reputación de que goza el sujeto a quien se dirige la ofensa, sino que una de las modalidades radica en ofender la dignidad y el decoro de las personas.

Exclusión de delito: Causas de Justificación y error de tipo:

Prueba de la Verdad:

El artículo 149 del Código Penal establece que el autor de difamación (e injuria) no es punible si la imputación consiste en una afirmación verdadera y ésta no ha sido hecha por el puro deseo de ofender o por espíritu de maledicencia. Es decir, si el hecho es real y si fue hecho sin ánimo de ofender o causar deshonra, no existe dolo.

- CALUMNIA

Concepto:

Se define como una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar un daño. También como la imputación falsa de un delito de los que dan lugar a procedimiento oficioso (Diccionario de la Real Academia Española).

La calumnia es considerada por la doctrina moderna como la forma más grave en que puede revestir una injuria contra el honor de una persona.

En el sistema penal costarricense, la tendencia es agravar el tipo con una pena más severa para quienes incurran en el ilícito de calumnia, en relación a la penalidad establecida para la injuria o la difamación.

Nuestro Código Penal en su artículo 147 establece:

Será sancionado con cincuenta a ciento cincuenta días multa el que, atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho delictivo.

Es decir, la calumnia es acusar falsamente a una persona de la realización de un ilícito.

Elemento subjetivo:

Este delito es doloso, es decir realizado con el conocimiento de atribuir falsamente a una persona la comisión de un delito.

Exclusión de delito:

Antijuridicidad

Igualmente que con la difamación, el autor de calumnia y de difamación calumniosa podrá probar la verdad del hecho imputado. Por lo que verificada la verdad se extingue la antijuridicidad del hecho realizado.

Otros tipos de delitos contra el honor reconocidos en la legislación costarricense

Ofensa a la memoria de un difunto:

Sancionado con diez a cincuenta días multa el que ofendiere la memoria de una persona muerta con expresiones injuriosas o difamatorias. El derecho de acusar por este delito corresponde al cónyuge, hijos, padres, nietos y hermanos consanguíneos del fallecido.

Publicación de ofensas:

Será reprimido como autor de las mismas, el que publicare o reprodujere por cualquier medio ofensas al honor inferidas por otro.

Difamación de una persona jurídica:

Será reprimido con treinta a cien días multa el que propalare hechos falsos concernientes a una persona jurídica o a sus personeros por razón del ejercicio de sus cargos que puedan dañar gravemente la confianza del público o del crédito de que gozan.

Recomendaciones prácticas

Esta materia resulta de mucha importancia en estos días, debido al uso de redes sociales como Twitter o Facebook, donde es cada vez más normal leer publicaciones donde se ofende o se critica a una persona de forma indiscriminada. Los usuarios de estas redes sociales deben tener presentes no están exentos de consecuencias legales por el contenido de sus publicaciones e inclusive por la reproducción en sus "muros" de publicaciones de otras personas que puedan provocar que una persona sienta que su honor se ha visto lastimado.

Se cita como ejemplo el proceso por todos conocidos donde la expresidente de la República doña Laura Chinchilla presentó una querrela por delitos contra su honor contra el empresario Alberto Rodríguez Baldí por haber publicado en Facebook que consideró dañaba su imagen de manera pública.

Por estas razones, se recomienda tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No publicar mensajes ofensivos, sarcásticos o burlistas en contra de alguna persona.
- No compartir publicaciones ajenas donde se burle, ofenda o ridiculice a otra persona
- Evitar compartir publicaciones de otras personas o propias donde se publiquen fotos ajenas acusando a la persona de haber cometido algún delito.
- No utilizar las redes sociales para atentar contra la reputación de alguna persona o empresa.

De manera general, se recomienda no utilizar las redes sociales como medio de denuncia pública sino utilizar los medios establecidos en el ordenamiento Jurídico (OJ, Ministerio Público, Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Economía Industria y Comercio o Sala Constitucional inclusive).
